

Polígono	Parcela número	Propietario	Superficie a expropiar (áreas)	Clase	Residencia
17	1.737	Secundina Martínez Alvarez	2,40	Labor secoano	León.
17	1.738	Feliciano García García	2,60	Labor secoano	Alija de la Ribera.
17	1.739	Servidea Martínez González	2,40	Labor secoano	Villaturiel.
17	1.740	Pedro Llamazares Blanco	4,30	Labor secoano	Roderos.
17	1.741	Desconocido	2,30	Labor secoano	—
17	1.742	Veidad Pérez González	1,60	Labor secoano	Villaturiel.
17	1.743	Lucrecia Pérez Fernández	1,50	Labor secoano	Marne.
17	1.744	Desconocido	4,75	Labor secoano	—
17	1.745	Lorenzo Manga Pérez	4,30	Labor secoano	Villaturiel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5054 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1975 por la que se aprueba la transformación de Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados de los Centros docentes no estatales que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1975, páginas 23525 y 23526, al consignarse en el anexo de la misma como Ramas autorizadas a impartir por el Centro la «Sagrada Familia», de Alcalá la Real las de Metal (Operador de Laboratorio), y Administrativa y Comercial (Secretariado), procede su rectificación en el sentido de que las Ramas que podrá impartir este Centro no son las citadas, si no las de Metal (Mecánica), Electricidad (Electricidad), Química (Operador de Laboratorio) y Administrativa, y Comercial (Secretariado).

5055 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se incorporan tres Centros de Barcelona, capital, al régimen de administración especial y se transforma al régimen ordinario otro Centro de Barcelona, capital.*

La Orden ministerial de 19 de febrero de 1973 extinguió los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus, incorporando los Centros dependientes de ellos al régimen ordinario y, al mismo tiempo, se declaraban de régimen de administración especial algunos Centros de las provincias de Madrid y Barcelona.

La Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones de 5 de mayo de 1973 constituyó la Junta de Promoción Educativa de los Suburbios de Barcelona, asignándole, entre otras funciones, la de aprobar las propuestas de adscripción de Centros al régimen de administración especial.

Por ello, vista la propuesta de la citada Junta, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incorporar al régimen de administración especial a los siguientes Colegios Nacionales de Barcelona, capital:

1. «Tirso de Molina».
2. «Cascabel».
3. «Ramón Berenguer III».

2.º Transformar en régimen ordinario al Colegio Nacional «San Antonio María Claret», de la misma capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO

5056 *ORDEN de 27 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegado por el coadyuvante de la Administración, y entrando a conocer sobre el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Teruel contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en reposición la Orden de dicho Ministerio de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la petición del Ayuntamiento reclamante de que se le declarase exento de cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de Seguridad Social, por no ser conformes a derecho los acuerdos recurridos los que declaramos anulados y debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Teruel está exento de la cuota empresarial agraria como propietario de los montes «Patio de Arriba del Rey Don Jaime», «Pinar Grande», «Cerro de Santa Bárbara» y Aguanaces, y sin que proceda hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5057 *ORDEN de 29 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Lago Alba.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Lago Alba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Domingo Lago Alba, empresario de minas de carbón, contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y de la Delegación Provincial de Trabajo de León de seis de julio anterior; la primera, al rechazar alzada instada por el citado recurrente, confirma la segunda, que a su vez, mantiene el acta de la Inspección de Trabajo de esa capital número mil catorce de mil novecientos sesenta y siete, de treinta de septiembre de ese año, que también se impugna por aquél; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos en unión de la expresada acta por ser todo conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.